

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013)

REF.: **Radicado** 05-001-33-33-007-2013 – 00484-00
Actuación ACCIÓN DE TUTELA
Accionante ANGELA DE JESUS GOMEZ GALLEGO
Accionado DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

Asunto INADMITE TUTELA. REQUIERE PARTE ACCIONANTE

La señora **ANGELA DE JESUS GOMEZ GALLEGO** actuando en nombre propio, propone la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, en contra del DEPARTAMENTO ADMINSTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL, refiriendo como vulnerados su derecho a la igualdad ya la reparación administrativa.

No obstante, de la lectura del escrito de tutela, se evidencia que ésta omite el acápite de hechos, por lo cual no es factible para el despacho determinar los motivos de la presente acción y si los anexos allegados con el amparo, guardan relación con los mimos; pues si bien de las pretensiones se observa que la accionante hace referencia a indemnización en calidad de desplazada, y a su inclusión en el RUV, de la comunicación emitida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, allegada por la afectada, se evidencia que ésta se encuentra inscrita en el mencionado registro y le fue brindada información relacionada con reparación administrativa por desplazamiento, situación que esta Agencia Constitucional encuentra contradictoria.

En consecuencia y de conformidad con el artículo 17 inciso 1º del Decreto 2591 de 1991 cuyo tenor señala:

“...ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, se le concede el **término de tres (3) días hábiles** a la parte accionante para que cumpla el requisito exigido, so pena de ser rechazada la tutela.

Entérese a la señora **ANGELA DE JESUS GOMEZ GALLEGO** de la presente decisión por el medio más expedito, ante la imposibilidad de hacerlo personalmente, tal como se desprende de las constancias que anteceden.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

a.h